

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA ELABORADA POR EL ÓRGANO PROPONENTE DEL PROYECTO DE DECRETO

Dirección proponente: Dirección de Juventud y Emancipación.

Fecha: 30 de marzo de 2026.

Título de la norma o de la iniciativa: Decreto de actividades de ocio educativo y tiempo libre.

Tipo de Memoria: De acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. MATERIA QUE SE REGULA

Es objeto de este proyecto de decreto regular la organización y el desarrollo de las actividades infantiles y juveniles de ocio educativo y de educación en el tiempo libre, que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en las que participen personas menores de edad y tengan una duración igual o superior a cuatro días consecutivos o, si hay pernocta, esta sea igual o superior a tres noches.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto se regulan el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, la normalización lingüística, la Mesa Interinstitucional de Ocio Educativo y Tiempo Libre, los requisitos para la realización de la actividad, el personal, y el régimen de inspección y sancionador.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA Y ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ESTUDIADAS

En Euskadi, a 1 de enero de 2025, hay 282.707 niños y niñas y adolescentes de entre 4 y 17 años. Estas personas suponen el 12,7 % del total de la población de Euskadi.

En cuanto a la atención a estas personas, según la Encuesta sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, de Eustat, en 2024 más de la mitad de los hijos e hijas de 3 a 5 años eran atendidos a diario durante la jornada laboral fuera del horario escolar por personas que no eran su padre ni su madre. Por tanto, es necesario desarrollar una política de juventud que adopte medidas para favorecer la conciliación familiar.

En este sentido, la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, establece el marco normativo y competencial de las políticas de juventud y reconoce los derechos de las personas jóvenes en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 6 de la Ley de Juventud reconoce el derecho al ocio educativo de las personas jóvenes. Asimismo, requiere a las administraciones públicas que promuevan el ocio educativo e inclusivo y fortalezcan progresivamente la red de recursos, desde la cooperación público-social, y asignen equipos profesionales, recursos y servicios didácticos.

El artículo 24 de la Ley de Juventud define las actividades de tiempo libre infantil y juvenil como aquellas que tienen un fin formativo o de ocupación del tiempo libre de forma organizada, no tienen carácter familiar ni están organizada por algún centro educativo. La Ley dispone que se determinarán reglamentariamente los requisitos de los emplazamientos para realizar estas actividades, sus medidas de seguridad, así como, el perfil, número mínimo de personal responsable necesario, su formación, titulación y dedicación a la actividad.

La Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia refuerza los principios sentados por la ley de Juventud con relación al ocio y tiempo libre al garantizar el derecho de las personas menores a disfrutar de entornos seguros, accesibles e inclusivos.

En el mismo sentido, la Estrategia Vasca 2030 de Impulso de la Estrategia de Tiempo Libre destaca, entre sus objetivos, reconocer el ocio educativo como un derecho, fortalecer la educación en el tiempo libre como metodología y la contribución social de las organizaciones y redes de tiempo libre educativo.

El Decreto 170/1985, 25 de junio, por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles, se ha mantenido en vigor en lo que no se ha opuesto a la Ley de Juventud, en aplicación de la disposición derogatoria segunda de la Ley. Sin embargo, la evolución de las necesidades sociales y administrativas aconseja modificar en profundidad su contenido.

Mediante este decreto se desarrolla la Ley de Juventud en lo que respecta a los requisitos para que las actividades de ocio educativo y de tiempo libre se lleven a cabo de forma segura y se deroga el Decreto 170/1985, 25 de junio, con la finalidad de reforzar la protección de las personas menores de edad, de clarificar y de simplificar los requisitos de las actividades de ocio educativo y de tiempo libre.

En conclusión, el tiempo libre es un aspecto vital fundamental en esta etapa de la vida y la participación ayuda a crear una ciudadanía activa y solidaria. Por todo ello, es importante garantizar una política de juventud que dé respuesta a las necesidades sociales y administrativas en esta materia por lo que se considera fundamental la revisión de la normativa asociada a este ámbito.

3. COMPETENCIA LEGAL QUE LA AMPARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.39 del Estatuto de Gernika, la política de juventud es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por su parte, los artículos 19 y 20 de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, establecen que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobará la Estrategia Vasca en materia de Juventud. Dentro de dicha estrategia, se aborda la estrategia de juventud, ocio y tiempo libre a través de la cual, se establecerán medidas encaminadas a ampliar la oferta de actividades de ocio educativo y tiempo libre dirigidas a la juventud y se fomentará un modelo de ocio inclusivo justo, equitativo, universal y colectivo.

En cuanto al ámbito competencial definido en la Ley de Juventud, el artículo 8 corresponde al Gobierno Vasco la iniciativa legislativa y la potestad para el dictado de reglamentos, a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la acción directa en materia de

juventud y a las diputaciones forales la ejecución de las normas en materia de juventud, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su normativa de desarrollo.

Además, dicho artículo determina como acción directa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia de ejecución respecto de aquellas actividades, servicios y equipamientos para personas jóvenes que por su interés general o por sus específicas condiciones económicas, sociales o técnicas tengan que ser prestados con carácter unitario para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, el Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, atribuye a la Dirección de Juventud y Emancipación la función de elaborar las propuestas de normativa en materia de juventud, ocio y tiempo libre y, en particular, las propuestas normativas de desarrollo reglamentario de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, entre ellas, las relativas al establecimiento de los requisitos y las condiciones mínimas aplicables al reconocimiento de personas físicas y jurídicas públicas o privadas para prestación de servicios en materia de juventud, y a la ordenación de los servicios y equipamientos específicos para las personas jóvenes, regulando las condiciones de apertura, modificación, funcionamiento y cierre de los servicios y equipamientos, la capacitación del personal y el establecimiento de las normas de reconocimiento, concertación e inspección, incluida la alta inspección.

En virtud de todo lo anterior, la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, ha dictado la orden de por la que se dispone la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan las actividades de ocio educativo y tiempo libre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

En virtud del artículo 10 del proyecto de decreto de actividades de ocio educativo y tiempo libre, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi desarrollará una aplicación informática que se pondrá a disposición de las administraciones vascas con competencias en esta materia. Estas administraciones podrán acordar la utilización de esta aplicación mediante la firma de un convenio en el que se establecerán las condiciones de su uso, las obligaciones que adquieren y su mantenimiento, entre otros extremos.

Por tanto, el presente proyecto de decreto tiene impacto económico al haber sido encargada, mediante resolución de la directora Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, a la Sociedad Informática del Gobierno Vasco —EJIE, S.A.— la prestación de servicios para el análisis, desarrollo y puesta en marcha de la aplicación informática citada.

En definitiva, es preciso avanzar en el desarrollo de un aplicativo informático que permita facilitar las comunicaciones interadministrativas, simplificar la gestión y la inspección de las actividades de ocio educativo y tiempo libre. Además de ello, la aplicación podrá explotar los datos y la información de las diversas declaraciones responsables presentadas, lo que permitirá realizar una gestión basada en datos, lo cual es la base de la planificación estratégica y evaluación de las políticas públicas, facilitando a su vez la toma de decisiones.

Asimismo, la aplicación reiterada, se utilizará para dar publicidad de las entidades que realizan sus declaraciones y podrá ser consultada por las familias y demás personas interesadas. Por último, servirá para alimentar el Registro General de Servicios y Equipamientos Juveniles y el

Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, ambos competencia de la Dirección de Juventud y Emancipación.

En el documento de encargo que acompaña a esta memoria se señala el precio del encargo para las diferentes aplicaciones informáticas solicitadas por la Dirección de Juventud y Emancipación asciende a un total de trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete euros con cincuenta y tres céntimos (324.897,53 €) divididos en dos anualidades de 175.000 € en el año 2026 y 149.897,53€ en el año 2027, que será abonado a EJE por el [Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico], a través de su órgano gestor, la Dirección de Servicios, mediante transferencia, previa presentación de facturas en función de los hitos que se detallan a continuación tras el visto bueno por parte de la Dirección de Servicios del informe de ejecución de dicho periodo.

Presupuesto 2026	
A la aprobación del documento de Análisis Funcional	50%
A la finalización y aprobación del Diseño	50%
Presupuesto 2027	
A la aprobación de la entrega del 80% de la aplicación en el entorno de desarrollo.	50%
A la aprobación en el entorno de Producción y aceptación definitiva de los trabajos realizados, por la Dirección del Proyecto del Departamento	50%

5. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA Y EL COSTE DE CUMPLIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PARA LOS OBLIGADOS A SOPORTARLAS, CON ESPECIAL REFERENCIA AL IMPACTO SOBRE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La Ley de Juventud en su artículo 52.2 prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi destinará los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de la función inspectora. En ejecución de dicho precepto legal, el Gobierno Vasco ha incorporado a personal que llevará a cabo la tarea de gestión e inspección de este tipo de actividades.

Sin embargo, el coste de la contratación de personal inspector no deriva del decreto sino de la propia Ley de Juventud.

El proyecto de decreto regula el régimen sancionador y de inspección. Por tanto, el personal inspector realizará las labores de gestión y de inspección que se requieran en este tipo de actividades. En definitiva, podemos decir que este proyecto de decreto sí que conlleva carga administrativa al haberse previsto en el mismo un capítulo destinado a tal fin.

En cuanto al coste directo derivado del decreto, únicamente se traduciría en la aplicación informática, mencionada en el punto cuarto de la presente memoria. Quedan detalladas en el documento del encargo que se presenta con carácter complementario a esta memoria justificativa.

Por último, no se prevé ningún impacto económico en las pequeñas y medianas empresas puesto que los trámites para estas son similares a los previstos en el decreto vigente 170/1985.

6. INFORME SOBRE EL IMPACTO EN FUNCIÓN DE GÉNERO

Este decreto de ocio educativo y tiempo libre está en sintonía con la Estrategia Vasca 2030 de Tiempo Libre cuyos objetivos, entre otros, son reconocer el ocio educativo como un derecho, fortalecer la educación en el tiempo libre y poner en valor la contribución social de las organizaciones y redes de tiempo libre educativo. Estos objetivos se basan en un conjunto de principios inspiradores que informan, de modo transversal, tanto la estrategia citada como este decreto. Esos principios quedan explicitados en la exposición de motivos del proyecto de decreto.

Tanto la Ley de Juventud como la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia instan a las administraciones públicas vascas a proteger e impulsar el ocio educativo y el tiempo libre, garantizando el derecho de las personas menores a disfrutar de entornos seguros, accesibles e inclusivos.

En el mismo orden de relevancia se sitúa el principio de igualdad de personas menores de edad. Esto conlleva impulsar, con perspectiva de género y enfoque interseccional, las condiciones que permitan a todas las personas menores disfrutar del ocio educativo y tiempo libre.

El principio de pluralismo, respeto y no discriminación sustenta el derecho al ocio educativo y al tiempo libre de las personas menores de edad. Se plasma en el reconocimiento de la diversidad de opciones, realidades y trayectorias de vida que componen el universo de las personas menores de edad y jóvenes y en que esa pluralidad encuentre un contexto de equidad en el apoyo a sus procesos de construcción de una vida plena. El tiempo libre es un aspecto vital fundamental en esta etapa de la vida y la participación en estas actividades ayuda a crear una ciudadanía activa y solidaria. Sobre la base de estos principios, todo el articulado del decreto tiene en cuenta la perspectiva de género.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA.

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el desarrollo de las actividades infantiles y juveniles de ocio educativo y de educación en el tiempo libre que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1. Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Decreto de actividades de ocio educativo y tiempo libre.

2. Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico. Dirección de Juventud y Emancipación.

3. Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:

- Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud.
- Estrategia Vasca 2030 de tiempo libre.
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 170/1985, 25 de junio.

4. Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:

Este proyecto de decreto tiene por objeto regular la organización y el desarrollo de las actividades infantiles y juveniles de ocio educativo y de educación en el tiempo libre que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5. Exponer los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Juventud, la igualdad de mujeres y hombres debe figurar entre los principios generales que deben regir y orientar la actuación de las administraciones públicas vascas en materia de infancia y juventud.

Esta ley establece que se promoverá la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contra las mujeres, al igual que se promoverá la eliminación entre las personas jóvenes de los roles sociales, los estereotipos de género y cualquier otra circunstancia personal o social que genere o promueva situaciones de desigualdad y discriminación. Todas las actuaciones que se promuevan en materia de juventud tendrán el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, es principio y objetivo expreso de este decreto impulsar, con perspectiva de género y enfoque interseccional, las condiciones que permitan a todas las personas menores de edad disfrutar de su ocio educativo y tiempo libre.

EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, para la realización de un análisis de la situación de mujeres y hombres, especifican en su punto 5 que

en este apartado se debe recoger información separada sobre la situación social de mujeres y hombres en el ámbito en el que la norma va a tener efectos. En este sentido, los aspectos fundamentales a analizar para la evaluación del impacto de género son:

6. ¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector?

Para poder valorar la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de este proyecto de decreto, resulta de interés aportar los siguientes datos:

Conforme a lo expuesto en el punto 2 de la presente memoria los datos en Euskadi a 1 de enero de 2025, hay 282.707 niños y niñas y adolescentes entre 4 y 17 años con el siguiente reparto.

1 de enero de 2025		
Sexo	Mujeres	137.420
	Hombres	145.287
Grupos de edad	4-5 años	31.301
	6-12 años	137.672
	13-17 años	113.734
Territorio histórico	Álava	46.226
	Bizkaia	140.988
	Gipuzkoa	95.493
Fuente: Eustat (Estadística Municipal de Habitantes)		

En cuanto a los beneficios que puede otorgar el presente proyecto de decreto es de destacar su contribución a la conciliación. Según la Encuesta sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, de Eustat, en 2024 más de la mitad de los hijos e hijas de 3 a 5 años (56,4 %) eran atendidos a diario durante la jornada laboral fuera del horario escolar por personas que no eran su padre ni su madre. Concretamente, el 41,1 % estaba al cuidado de otros familiares o personas sin remuneración, el 7,7 % estaba a cargo de personas remuneradas y el 7,6 % restante era atendido en los propios centros escolares (en servicios de guardería, actividades extraescolares, etc.).

En el caso de los hijos e hijas de 6 a 14 años, el 45,2 % queda diariamente al cuidado de otras personas que no son sus progenitores y un 24,6 % es autónomo o autónoma y se queda solo o sola.

Fuera del horario laboral, solo el 2,9 % de estos niños y niñas son atendidos diariamente por personas que no son sus progenitores.

Por último, queda reflejado en el punto 2 de la presente memoria la satisfacción y la importancia que se le da a este tipo de actividades en el bienestar familiar e individual de las personas menores de edad.

Para aportar datos sobre estas cuestiones, nos vamos a apoyar en información recopilada por el Observatorio Vasco de la Infancia, Adolescencia y Juventud que procede de encuestas propias realizadas en 2025. En este caso, todos los datos que se presentan corresponden a adolescentes de 15 a 17 años y se ofrecen desagregados por sexo.

El tiempo libre tiene mucha importancia en la adolescencia. Las y los adolescentes de 15 a 17 años otorgan al tiempo libre una importancia de 8,2 puntos en la escala de 0 a 10. Los chicos le dan una importancia algo mayor que las chicas: ellos puntúan la importancia del tiempo libre con un 8,4 y las chicas con un 8,0.

Su satisfacción con el tiempo libre es algo inferior; la valoran con un 7,5, de media, en la escala 0-10. Nuevamente, los chicos dan puntuaciones ligeramente más altas que las chicas (7,6 y 7,4, respectivamente).

Las amistades también son un aspecto crucial en esta etapa de la vida. Las personas adolescentes otorgan a las amistades una importancia de 8,6 puntos. En este caso, las chicas dan una importancia algo mayor que los chicos (8,7 y 8,4, respectivamente).

La satisfacción con las amistades es alta (8,4 puntos, de media), algo más entre las chicas (8,5) que entre los chicos (8,2).

En cuanto a las actividades que estas personas realizan en el tiempo libre (y centrándonos en actividades que, en la mayoría de los casos, se realizan de forma grupal), el 43,2 % de las y los adolescentes de 15 a 17 años afirman que en el último año han realizado alguna actividad artística, como pintar, hacer teatro, tocar o cantar en un grupo musical, etc. Las chicas realizan este tipo de actividades en mayor medida que los chicos (46,5 % de las chicas y 40,6 % de los chicos).

Además, siete de cada diez adolescentes practican deporte tres o más días a la semana (69,8 %). La práctica regular de deporte está algo más extendida entre los chicos (72,9 %) que entre las chicas (66,0 %).

En relación con la participación, cabe destacar que una de cada cinco personas de 15 a 17 años (20,2 %) es miembro de alguna asociación juvenil o de tiempo libre. No hay diferencias entre chicos y chicas en relación con la participación en este tipo de asociaciones.

El 16,7 % es miembro de alguna asociación artística o cultural, las chicas más que los chicos (el 20,8 % y el 12,9 %, respectivamente).

El 10,1 % es miembro de alguna asociación recreativa (peñas, comparsas, blusas, txokos o sociedades gastronómicas, etc.). Las diferencias entre chicos y chicas son mínimas (10,8 % entre los chicos y 9,4 % entre las chicas).

Pero son más las personas de 15 a 17 años que son miembros de asociaciones o clubes deportivos o de montaña (el 33,3 %). En este caso, la participación de los chicos es diez puntos más alta que la de las chicas (38,3 % y 28,7 %, respectivamente).

Además, el 5,8 % de las y los adolescentes es miembro de algún otro tipo de asociación (política, sindical, estudiantil, profesional, ecologista, feminista, religiosa, etc.). Las chicas presentan un porcentaje algo mayor que los chicos (7,6 % de las chicas y 4,2 % de los chicos).

En total, algo más de la mitad de las personas adolescentes (54,6 %) afirman ser miembros de alguna asociación, del tipo que sea, actualmente. La participación en asociaciones es mayor entre las chicas (61,2 %) que entre los chicos (48,4 %), pese a la mayor presencia de los chicos en las asociaciones y clubes deportivos.

Por otro lado, el 14,3 % de las y los adolescentes de 15 a 17 años dicen realizar trabajos de voluntariado. Las chicas (17,7 %) en mayor medida que los chicos (11,2 %).

En definitiva, la mayoría de los niños y las niñas menores de 14 años requieren de atención y cuidados fuera del horario escolar mientras sus padres, madres o personas tutoras legales están trabajando.

Entre los 15 y los 17 años el tiempo libre y las relaciones sociales son fundamentales. La mayoría de las y los adolescentes de esta edad son miembros de alguna asociación (54,6 %) y, concretamente, un 20,2 % es miembro de alguna asociación juvenil o de tiempo libre. Además, un 14,3 % realiza actividades de voluntariado. Tanto la participación en asociaciones (en general) como en tareas de voluntariado es mayor entre las chicas de 15 a 17 años que entre los chicos de su edad.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD:

En el proyecto de decreto se da cumplimiento a lo previsto en algunos artículos del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres:

El proyecto de decreto regula las actividades de ocio educativo y tiempo libre. Entre los requisitos las entidades organizadoras de estas actividades deberán presentar con carácter previo al inicio de las mismas una declaración responsable donde se especificará el sexo desagregado de las personas menores de edad.

Por otro lado, cabe destacar que tanto el borrador de decreto como el presente informe han sido redactados con un uso no sexista del lenguaje, tal y como se recoge en el artículo 19.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida...		<i>Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción</i>
...para promover la incorporación de la perspectiva de género?	Mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres.	
	Incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo.	La exposición de motivos destaca entre los principios inspiradores del decreto la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el disfrute del ocio educativo y tiempo libre de las personas menores de edad.
	Haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje.	En la redacción del texto se ha hecho con carácter general un uso no sexista del lenguaje.
	Promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad.	
	Incluyendo la igualdad como contenido o criterio (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenios o actividades formativas, etc.	
	Otras, especificar...	
...para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres? No	En tribunales de selección.	
	En jurados de premios.	
	En órganos consultivos.	
	En órganos directivos.	
	Otras, especificar.	
...de acción positiva?	Para las mujeres.	

No	Para la implicación de los hombres a favor de la igualdad.	
	Otras, especificar...	
...aparentemente neutra, pero con un previsible impacto de género positivo? No	Para víctimas de violencia.	
	Para familias monoparentales.	
	Para quienes asumen el cuidado de personas dependientes.	
	Otras, especificar...	
...para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación? No	Por edad.	
	Por clase social.	
	Por opción sexual.	
	Por discapacidad.	
	Por etnia y/o raza.	
	Por origen nacional.	
	Otras, especificar...	
...prohibitiva o sancionadora?	Por incurrir en discriminación por razón de sexo.	
	Por hacer un uso sexista del lenguaje y las imágenes.	
	Otras, especificar...	

¿Se prevé más allá del contenido del proyecto de norma o acto administrativo la adopción de alguna medida...		<i>Descripción</i>
...dirigida a complementar o incrementar la eficacia de los objetivos y medidas para la igualdad? Sí	Acciones de refuerzo a la difusión.	
	Actuaciones de seguimiento y evaluación.	Se realizará un seguimiento de las actividades de ocio educativo y tiempo libre mediante una mesa interinstitucional en la que se analizarán entre otros aspectos la participación de las personas menores de edad, diferenciada por razón de sexo.

	Adecuación de estadísticas y realización de estudios específicos.	Se analizará, de manera específica, la participación de las personas menores de edad en las actividades.
	Acciones de información, sensibilización y formación.	
	Adecuación o adopción de normas, planes o programas.	
	Elaboración de planes para la igualdad.	
	Creación de estructuras o servicios.	
	Otras, especificar...	La Estrategia Vasca 2030 para favorecer el ocio educativo en que se inserta este decreto y su desarrollo comparten un mismo principio inspirador: impulsar, con perspectiva de género y enfoque interseccional, las condiciones que permitan a todas las personas menores de edad disfrutar del ocio educativo y tiempo libre en igualdad de oportunidades.

7. INFORME QUE ANALICE LA PERSPECTIVA DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

a) Grado de cumplimiento de la normativa lingüística

La Ley 6/2022, de 30 de junio, establece en el apartado g) del artículo 15.3 que la memoria del análisis de impacto normativo deberá adjuntarse un informe que analice la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en el que se emitirá un pronunciamiento respecto a la adecuación de la normativa vigente en materia lingüística. Asimismo, se propondrán medidas dirigidas a la normalización del uso del euskera en el ámbito objetivo de la disposición que se tramite.

Adicionalmente, y cumpliendo con el principio de igualdad lingüística definido en el apartado j) del artículo 4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, así como las obligaciones del artículo 5, el procedimiento de elaboración normativa del decreto será bilingüe.

b) Incidencia sobre la normalización del uso del euskera

La Dirección de Juventud y Emancipación garantiza que las personas que vayan a participar en las actividades de ocio educativo y de tiempo libre puedan ejercer su derecho a comunicarse en el idioma que deseen. Asimismo, el artículo 4 del proyecto de decreto establece que en estas actividades se fomentará el uso del euskera.

8. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

a) Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto

El presente proyecto de decreto establece que se aplica a las personas menores de edad.

Por ello, se considera que la aprobación de esta norma tiene un impacto directo sobre la infancia y la adolescencia. Este impacto es positivo puesto que garantiza a las personas menores que las personas con las que tengan contacto durante el desarrollo de estas actividades no hayan cometido delitos de naturaleza sexual, tengan formación en protección y buen trato a la infancia y adolescencia. Asimismo, las entidades organizadoras de las actividades designarán a una persona delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos.

b) Previsión de cambios y resultados que puede producir la aprobación de la norma

La aprobación de la norma supondrá reforzar la protección de las personas menores de edad, de clarificar y de simplificar los requisitos de las actividades de ocio educativo y de tiempo libre.

- c) Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia, la adolescencia y en la familia.

No se prevé impacto negativo alguno a partir de la aplicación de la norma.

9. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN

Mediante Orden 20 de marzo de 2026 de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan las actividades de ocio educativo y tiempo libre.

Es preciso el trámite de audiencia e información pública, tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley citada.

Según el artículo 6 de la LPEDCG se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración cuando concurren razones graves de interés público o circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente. En el presente caso, se declara la urgencia de la tramitación normativa a la que da inicio la presente orden con base en el interés público en regular y clarificar las condiciones y requisitos en las que se deben desarrollar las actividades de ocio educativo y tiempo libre.

La declaración de urgencia habilita para reducir los plazos de emisión de informes o alegaciones previstos en la LPEDCG a la mitad respecto a los plazos señalados para cada trámite. En ningún caso se pretende eliminar los trámites, sino acortarlos de forma que la norma pueda entrar en vigor en el menor plazo posible.

Se dará traslado del proyecto de decreto al Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de juventud de Euskadi, órgano colegiado en el que están representados el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, los Ayuntamientos, y Euskadi EGK (Euskadiko Gazteriaren Kontseilua-Consejo Vasco de la Juventud), y a través del cual no sólo se articula la necesaria coordinación y colaboración de los tres niveles institucionales arriba citados, sino que también se hace efectiva la participación de las personas jóvenes a través de EGK.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos de carácter no esencial:

-Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

-Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 389/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

-Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la

estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

-Informe Consejo Vasco de Familias en virtud del artículo 4 del Decreto 53/2012, de 17 de abril, del Consejo Vasco de Familia.

-Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, en virtud del artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

-Informe de la Dirección de Función Pública, con base a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 17.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

-Solicitud de informe a los Departamentos del Gobierno Vasco por si pudieran verse afectados por la nueva regulación y quisieran realizar alguna aportación al respecto.

Posteriormente, se solicitarán los informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial:

-Informe del Órgano Interinstitucional e Intersectorial para la Infancia y Adolescencia. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303.3.c) de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

-Informe del Consejo Vasco del Voluntariado. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, a) de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

-Informe del Consejo Económico y Social Vasco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.

-Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

-Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo que regule su propia ley.

Se incorporará al expediente objeto de la presente memoria toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, y una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que señala el artículo 24.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del proyecto de decreto en los términos que señala el artículo 30 de la referida Ley.

10. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA JUVENTUD

Los datos analizados demuestran que la adolescencia es una etapa de elevada actividad social, cultural y asociativa. El tiempo libre, las relaciones sociales y la participación en actividades organizadas constituyen elementos esenciales para el bienestar y la formación integral de las y los jóvenes.

La elevada valoración del tiempo libre, la importancia otorgada a las amistades, la participación frecuente en actividades deportivas, artísticas y asociativas, así como el notable compromiso con el voluntariado, justifican la necesidad de promover políticas públicas que apoyen, estructuren y amplíen estas oportunidades, garantizando que todos los y las adolescentes puedan desarrollarse en entornos seguros, participativos y enriquecedores.

Este análisis respalda, por tanto, la pertinencia de iniciativas normativas, programáticas o presupuestarias orientadas a reforzar el bienestar adolescente, su desarrollo personal y su plena participación en la vida comunitaria.

11. ANÁLISIS DE LA ACCESIBILIDAD

Teniendo en cuenta que en 2023 (último dato disponible), 5.677 personas menores de 18 años tenían una discapacidad reconocida, según datos aportados por las diputaciones forales. Estas personas no solo requieren más cuidados y atención, sino que también presentan mayor riesgo de vulnerabilidad.

El proyecto de decreto de actividades de ocio educativo y de tiempo libre garantiza que las personas con necesidades educativas especiales puedan acceder en condiciones de igualdad a estas actividades y cuando por la especificidad de las actividades o por su necesidad de apoyos lo requieran se les pueda brindar estos apoyos.

Vitoria-Gasteiz, 30 de marzo de 2026

Adrian Lopez Sarachaga

Director de Juventud y Emancipación